



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

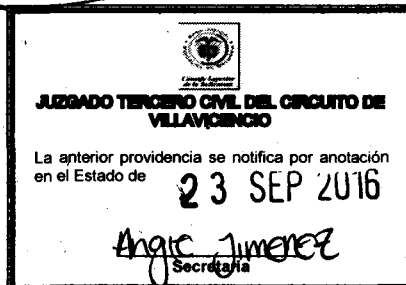
I. Observado el memorial allegado por el auxiliar de la justicia designado en auto que antecede, en consecuencia, no se acepta la declinación solicitada, y en su lugar se dispone: **requerir nuevamente al perito Ángel Salomón Buitrago Ortiz** como quiera que está debidamente posesionado, para que en el término judicial de diez (10) días improrrogables, proceda a realizar la experticia encomendada, tal como se indicó en la decisión a folio 112.

Requírase a la parte interesada para preste colaboración en la realización del experticio, como lo dispone el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil o por el contrario se declarará desistida dicha prueba. Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto al perito.

II. Requírase por última vez a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en los numeral III. y IV. del auto del 10 de septiembre de 2015, so pena de declarar desistidas las pruebas indicadas.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza 2011-00323-00



Proceso :
Radicación N° :
Demandante :
Demandado :
Asunto :

Ordinario Indemnización de Perjuicios
500013103003 2011 00232 00
Bercellys Amaranto Ahumada
CISA
Requiere perito y partes

KLP